

ACUERDO LOCAL DE 2019

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE PUENTE ARANDA

Acuerdo Local Número 003-2019 (Septiembre 20 de 2019)

“Por medio del cual se restringe la compra y utilización de elementos plásticos de un solo uso, empleados para el consumo de alimentos y bebidas, dentro de la Alcaldía Local de Puente Aranda, la Junta administradora Local y sus respectivos proyectos y programas”.

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en los artículos 75 y 76 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 617 de 2000.

OBJETO

El presente proyecto tiene como finalidad restringir la compra y utilización de elementos plásticos de un solo uso, empleados para el consumo de alimentos y bebidas y así mismo incentivar el uso de elementos y/o materiales biodegradables, biocompostables y germinables tanto en la Alcaldía Local de Puente Aranda como en la Junta Administradora Local y sus respectivos proyectos y programas, esto con el fin de reducir el impacto negativo que estos productos generan en el medio ambiente.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica

para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el aumento de la fabricación, comercialización y distribución de elementos plásticos desechables o de un solo uso, se ha convertido en una amenaza latente tanto para el medio ambiente como para el bienestar físico de la comunidad en general y en especial en la Localidad, toda vez que es una zona de alto impacto ambiental y reporta puntos críticos respecto a la calidad de aire. La principal causa del elevado incremento en la fabricación de estos productos es la facilidad y practicidad de su elaboración y uso diario; lo que conlleva a nefastas consecuencias para el medio ambiente y para la calidad de vida de los habitantes, ya que la tardía y casi imposible degradación, conlleva a que la mayoría de los residuos terminen en las zonas de protección ambiental a nivel local, distrital y nacional.

De manera concreta y específica, el presente proyecto toma como referencia a los siguientes elementos como

objeto de regulación y utilización del mismo: cubiertos de plásticos, platos de plásticos y/o de poliestireno, vasos de plásticos y/o de poliestireno, contenedores de comida de un solo uso, pitillos plásticos, mezcladores plásticos y bolsas de plástico.

Los elementos anteriormente mencionados tienen en común las siguientes variables:

1. Elementos plásticos de fácil elaboración.
2. Elementos plásticos de poca durabilidad (su vida útil se reduce a 1, máximo 2 horas)
3. Elementos plásticos pequeños de difícil degradación, difícil remoción en plantas residuales y alta probabilidad de llegar a cuerpos de agua.

Así mismo, es importante mencionar que cursa dentro del Congreso, un proyecto de Ley, con el cual se pretende regular la fabricación, comercialización y distribución de este tipo de elementos, buscando cambiar hábitos dentro de la comunidad que conlleven a mitigar el impacto del cambio climático y mejorar la calidad de vida.

Según Container Recycling Institute (Euromonitor International), llegan al océano 9.000.000 de toneladas de residuos plásticos. A nivel mundial países como Perú, Argentina, Ecuador y Chile, por nombrar algunos, ya han adelantado acciones pertinentes a la regulación de estos elementos, tanto así que se han promulgado leyes prohibiendo tanto su uso como su limitación y fabricación; si bien son esfuerzos dignos de resaltar y de reproducir por todos los países y en especial por las entidades estatales en Colombia, no son suficientes para lograr un verdadero cambio.

Basados en estudios internacionales la ONG Ambiental Greenpeace, asegura que los ríos Magdalena y Amazonas se encuentran entre los 20 más contaminados por plásticos del mundo.

Según Daniel Mitchell Restrepo, Presidente de Aco-plásticos, cada colombiano consume 24 kilos de plástico al año, lo que nos muestra que el país envía un total de 1.092.000 toneladas de ese material a la basura y al menos el 56% de esa cifra son plásticos de uso único; En Bogotá (según cálculos de Fenalco) de las 6.000 toneladas de residuos que llegan aproximadamente cada día al relleno de Doña Juana, unas 840 toneladas son plásticos; es decir 14% del total de residuos que genera la capital.

Ahora bien, para el caso concreto de la utilización de estos elementos en las instalaciones tanto de la Junta Administradora Local como en la Alcaldía Local

de Puente Aranda, nos arroja que aproximadamente durante la vigencia de esta administración y lo que se tiene proyectado para el final de esta se han utilizado: 41.760 Bolsas Plásticas - 48.000 vasos plásticos - 430.00 vasos de cartón - 384.000 mezcladores. Se ha dado una reducción en su uso, sin embargo, aún sigue siendo muy elevado.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto: Prohibir la compra y utilización de elementos plásticos de un solo uso empleados para el consumo de alimentos y bebidas, con el fin de reducir su utilización, de forma tal que se logre disminuir el impacto negativo generado por estos productos al medio ambiente en general.

ARTÍCULO 2. Definición. Productos plásticos de un solo uso: El presente proyecto de acuerdo entiende por productos plásticos desechables o de un solo uso, los siguientes instrumentos compuestos por plásticos:

1. Cubiertos Plásticos: Entiéndase como cubiertos plásticos aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.
2. Platos plásticos: Entiéndase como platos plásticos los elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos.
3. Vasos Plásticos: Entiéndase por vasos plásticos aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.
4. Contenedores de comida: Entiéndase como contenedores de comida aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.
5. Pitillos: Entiéndase como pitillos dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET, utilizado para transferir líquidos de un vaso a la boca.
6. Mezcladores: Entiéndase como mezcladores los elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico o PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que esta contenga.

ARTÍCULO 3. Uso, manejo y disposición final. Al interior de sus instalaciones la Alcaldía local y la JAL de Puente Aranda implementarán estrategias para el correcto uso y manejo de la disposición final de los elementos compostables, con el fin de que sean entregados a una recicladora o una transformadora, de esta manera se lograría un ciclo completo de reciclaje.

ARTÍCULO 4. Uso elementos biodegradables. Incentivar tanto a contratistas, servidores públicos, Ediles y comunidad en general, a utilizar elementos biodegradables, biocompostables, germinables y en general, todos aquellos que sean amigables con el medio ambiente.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CIRANO A. CARDONA TORO
Presidente

GLORIA LUCÍA PINTOR VARGAS
Secretaria AD HOC

La Alcaldesa Local (e.) de Puente Aranda sanciona el presente Acuerdo a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MARÍA DEL PILAR MUÑOZ TORRES
Alcalde Local (e.) de Puente Aranda

DECRETO LOCAL DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

Decreto Local Número 14 (Octubre 1 de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019

EL ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA
En uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, y en especial las conferidas por el Decreto 372 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, le corresponde al Alcalde Local decretar los traslados presupuestales, cuando estos no modifiquen las cuantías inicialmente apropiadas por la JAL para los mimos apropiados.

Que de acuerdo con el oficio No 20196720009313 del 17 de Septiembre de 2019, emitido por el Alcalde Local de la Candelaria, se solicita Certificado de Disponibilidad Presupuestal para efectuar un traslado entre Gastos de Funcionamiento de la presente vigencia.

Que mediante radicado 2019EE177861 del 27 de Septiembre de 2019, la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaria Distrital de Hacienda emitió CONCEPTO FAVORABLE sobre el traslado presupuestal al interior de los gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo local de la Candelaria Por lo expuesto éste Despacho

Que el Responsable del Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 394 del 17 de Septiembre de 2019 para amparar el traslado presupuestal objeto del presente decreto.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese un CONTRACRÉDITO en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000), para la vigencia Fiscal 2019, según el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITO

CÓDIGO								CONCEPTO	MODIFICACION
3								GASTOS	\$ 20.000.000
3	1							GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 20.000.000
3	1	2						ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 20.000.000
3	1	2	02					Adquisiciones diferentes de activos no financieros	\$ 20.000.000
3	1	2	02	02				Adquisiciones de Servicios	\$ 20.000.000